



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO NO. 1223

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1810 del 26 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente impuso una medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio RENOVAR CUEROS, por intermedio de su representante legal o propietario el señor Jesús Antonio Peña, por no contar con el debido permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución No. 1811 del 26 de junio de 2007, se inicio proceso sancionatorio de caracteres ambiental en contra del establecimiento denominado RENOVAR CUEROS y se formularon cargos al señor Jesús Antonio Peña, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Renovar Cueros, ubicado en la Carrera 37 A Sur No. 68 I-63 de la localidad de Kennedy, por el incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos, artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto el establecimiento no realizó el tramite de registro de vertimientos ante esta Secretaría, y por no haber dado cumplimiento al Requerimiento No. 102 del 2 de enero de 2004.

Que la Resolución por la cual se realizó la formulación de cargos fue notificada personalmente al señor Jesús Antonio Peña Gómez, el pasado 14 de Agosto de 2007.

Que mediante el Radicado No. 2007ER33272 del 14 de agosto de 2007, el señor Jesús Antonio Peña Gómez, presento descargos contra la Resolución No. 1811 de 2007, informando que a la fecha del radicado hacia entrega de la solicitud de permiso de vertimientos industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO NO. 1 2 2 3

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita al inmueble ubicado en la calle 37 A Sur No. 68 I-63 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado RENOVAR CUEROS, la visita se adelanto el pasado 31 de octubre de 2007, y tenía como propósito verificar la información contenida en los radicados allegados por el Representante legal del establecimiento y observar el desarrollo del proceso productivo de la industria mencionada.

De la mencionada visita se generó el Concepto Técnico No. 13298 del 22 de noviembre de 2007, en el cual realiza las siguientes recomendaciones de carácter técnico:

"(...) De acuerdo a lo establecido técnicamente se solicita a la DLA definir la continuidad del proceso, teniendo en cuenta que el predio donde funciona la industria Renovar Cueros, Esta Localizado en una Zona no compatible con las actividades desarrolladas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogota. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el de decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar y se adelantan con el propósito de evitar en todo momento daños mayores para el recurso hídrico del Distrito Capital, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO NO. 1223

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

Que los descargos presentados por parte de la del representante legal de RENOVAR CUEROS de Bohórquez fueron evaluados en el concepto técnico ya mencionado y en los mismos no realizaron la solicitud de prueba alguna, sin embargo esta Dirección teniendo en cuenta lo manifestado en el Concepto precitado, encuentra pertinente solicitar a las autoridades correspondientes definan las actuaciones adelantadas sobre el predio y sobre el uso de suelo en que se encuentra.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO NO. 1223

1 2 2 3

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-08-07-130 y DM-05-07-1362 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, contra el señor Jesús Antonio Peña, en su calidad de representante legal y/o propietario de RENOVAR CUEROS, ubicado en la calle 37 A sur No. 68I-63 de esta ciudad, mediante la Resolución No.1811 del 26 de junio de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la practica de las siguientes pruebas::

1. Solicitar a la Oficina de Plantación Distrital, defina el Uso del Suelo para el Predio Ubicado en la Calle 37 a Sur.No. 68I-63 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y remita a esta Secretaria el mencionado Concepto.
2. Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, se sirva informar que acciones a adelantado para la recuperación de los predios que están ubicados en la zona de ronda del río Tunjuelo.
3. Solicitar a la Alcaldía Local de Tunjuelito informe a esta Secretaria que acciones a adelantado a favor de la conservación de la Zona de ronda del Río Tunjuelo.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

AUTO NO. 1223

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en los expedientes DM-08-07-130 y DM-05-07-1362, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor Jesús Antonio Peña, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5936788 de Lérica Tolima, en su calidad de representante legal y/o propietario de RENOVAR CUEROS, en la calle 37 A sur No. 68I-63 de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2008

Alexandra Lozano Vergara
ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo Gordillo
Exp: dm-05-07-1362 / dm-08-07-130
C.T. 3298 22-11-07

